

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.274-96 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terreno en San Francisco de Macorís, para ser destinadas a un parqueo municipal.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 274-96

CONSIDERANDO: Que aledaños a la Catedral de San Francisco de Macorís, actualmente en proceso de remodelación, se encuentran dos solares contiguos con una extensión total de 833.88 M², los cuales deben ser destinados a áreas de parqueo imprescindibles al servicio de los fieles.

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del municipio de San Francisco de Macorís.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO

Artículo 1.- Se declaran de utilidad pública los solares de la Manzana No.131, del Distrito Catastral No.001, del municipio de San Francisco de Macorís, amparados por los Certificados de Título No(s).92-56 y 92-57, con una extensión total de 833.88 M², los cuales deberán ser destinados a un parqueo municipal especialmente al servicio de los fieles que concurran a la Catedral de esa localidad, actualmente en proceso de remodelación.

Artículo 2.- Se declara de urgencia la entrada en posesión de dichos terrenos por parte del Estado y del Ayuntamiento del municipio de San Francisco de Macorís, institución edilicia a cuyo cargo estará el pago correspondiente del valor de los solares mencionados de acuerdo con la tasación que realice la Dirección General de Catastro Nacional.

Artículo 3.- En caso de no llegar a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles antes indicados, para su compra de grado a grado, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes sobre la materia, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Ayuntamiento del municipio de San Francisco de Macorís y al Abogado del Estado para su cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.275-96 que crea e integra un patronato que funcionará como entidad fiscalizadora y orientadora de Radiotelevisión Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 275-96

CONSIDERANDO: Que Radiotelevisión Dominicana, entidad propiedad del Estado, debe ser manejada en base a principios y objetivos empresariales que aseguren no sólo la imparcialidad de sus servicios informativos y de su orientación a la opinión pública y a su entretenimiento, sino también a la difusión de la cultura nacional y a su autosuficiencia económica.

CONSIDERANDO: Que su programación y la operación y mantenimientos de sus equipos deben ser supervisados y orientados en forma sostenida y directa por un patronato integrado por personas conocedoras de esa actividad y al mismo tiempo representativas de todos los sectores sociales interesados en su buen funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que el nivel de eficiencia logrado en los últimos años por esa empresa de difusión electrónica exige los mayores esfuerzos para que se mantenga y ensanche en el futuro para beneficio del Estado y de la comunidad nacional.